



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000037-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; los Informes N° 000110-2021/DSFL/MC e Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00041-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes;

Que, mediante Memorando N° 000081-2021/DDC ICA/MC de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000110-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC ambos de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutierrez Achulla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Cerro Pico";

Que, mediante Informe N° 000041-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 15 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: 437291.000E - 8432358.000N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO PICO					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	280.27	252°54'40"	436665.6467	8432569.6830
2	2-3	242.65	117°11'15"	436898.4410	8432725.7542
3	3-4	235.10	162°29'54"	437110.7166	8432608.2023
4	4-5	286.77	181°26'57"	437272.6160	8432437.7260
5	5-6	928.71	171°26'35"	437475.2900	8432234.8460
6	6-7	233.69	138°42'53"	437613.4650	8432047.5260
7	7-8	233.69	137°16'43"	437534.6000	8431122.1740
8	8-9	372.05	120°14'41"	437362.0500	8430964.5750
9	9-10	1743.84	179°9'50"	437006.9230	8431075.5120



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

10	10-11	296.86	152°18'8"	435350.1720	8431619.7210
11	11-12	96.99	156°32'22"	435143.5190	8431832.8370
12	12-13	867.56	125°35'14"	435109.3024	8431923.5933
13	13-14	620.76	170°2'14"	435591.3657	8432644.8981
14	14-1	831.15	94°38'46"	436020.3835	8433093.5528
TOTAL		7269.17	2160°0'2"		

Área: 3 198 635.72 m² (319.8635 ha)
Perímetro: 7269.17 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, así como en los Informes 000110-2021/DSFL/MC, Informe N° 000013-2021/DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	<i>Paralización de los trabajos de extracción de material agregados no metálicos con maquinaria pesada y volquetes. Este accionar ha provocado el alto tránsito de vehículos pesados por distintas partes generando la exposición de la capa subyacente de color blanquecina. Alterando notablemente la composición original del sitio y su entorno paisajístico.</i>
- Señalización		<i>Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, el Informe N° 000110-2021/DSFL/MC, Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC e Informe N° 000041-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2021 18:40:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 15 de Febrero del 2021

INFORME N° 000041-2021-DGPA-ARD/MC

A : **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO CERRO PICO, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 000998-2021-DGPA/MC (10FEB2021)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000081-2021/DDC ICA/MC de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000005-2021/SDPCIC-JGA/MC por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Paisaje Arqueológico Cerro Pico, suscrito por la Licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000110-2021/DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC, ambos de fecha 09 de febrero de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por la Licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Cerro Pico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

***"Agentes antrópicos:** Excavación y remoción para la extracción de material agregados no metálicos en la media falda del cerro Pico. Este accionar ha provocado el alto tránsito de vehículos pesados por distintas partes generando la exposición de la capa subyacente de color blanquecina. Alterando notablemente la composición original del sitio y su entorno paisajístico. Los trabajos no contaron con la autorización del Ministerio de Cultura."*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Jeanette Agueda Gutierrez Achulla precisa en el Informe de Inspección N° 002- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Paralización de los trabajos de extracción de material agregados no metálicos con maquinaria pesada y volquetes. Este accionar ha provocado el alto tránsito de vehículos pesados por distintas partes generando la exposición de la capa subyacente de color blanquecina. Alterando notablemente la composición original del sitio y su entorno paisajístico.</i>
-Señalización	x	<i>Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.</i>

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000110-2021/DSFL/MC e Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

4 Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

5 Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2021 22:25:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

INFORME N° 000110-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO CERRO PICO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 000649-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
Memorando N° 81-2021 DDC ICA/MC del 27.01.21
INFORME N° 5-2021-SDPCIC-JGA/MC del 26.01.21

Mediante la presente me dirijo a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información para la revisión de solicitud de declaratoria de Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico Cerro Pico, ubicado en el distrito Yauca del Rosario, provincia y departamento Ica.

Al respecto se informa que se ha realizado el correspondiente análisis del caso, considerando procedente la activación del proceso de declaratoria protección provisional, toda vez que se trata de un Paisaje Arqueológico conformado por geoglifos, siendo afectado su Paisaje de forma irreversible con maquinaria pesada para fines de extraer material mineral de uso como cantera, así como formación de vías carrozables.

En ese sentido se adjunta el INFORME N° 000013-2021-DSFL/MC (09FEB2021), INFORME DE INSPECCION N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de la inspección realizada, así como el Plano con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jrg



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: V5WXNSW



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Juana Nathaly FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2021 17:54:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

INFORME N° 000013-2021-DSFL-JRG/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO CERRO PICO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 000649-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
Memorando N° 81-2021 DDC ICA/MC del 27.01.21
INFORME N° 5-2021-SDPCIC-JGA/MC del 26.01.21

Me dirijo a usted para saludarle y mediante la presente comunicar la opinión correspondiente a aplicación de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito Yauca del Rosario, provincia y departamento Ica, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

I. Del Expediente

- Mediante Memorando N° 81-2021 DDC ICA/MC del 27.01.21, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite el INFORME N° 5-2021-SDPCIC-JGA/MC del 26.01.21 e INFORME DE INSPECCION N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a través de los cuales se sustenta la solicitud de protección provisional para el Paisaje Arqueológico Cerro Pico. Se adjunta el INFORME DE INSPECCION N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC y datos de la propuesta de polígono para elaborar el Plano para protección provisional respectivo.

II. Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17, se incorpora al reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisándose lo siguiente:

Artículo 97.-

La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también aquello que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 44 de D.S. 010-2013-PC y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 010-2013-PC. Dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Artículo 98.-

Se aplica la determinación de la protección provisional.....en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.

Artículo 99.-

Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:

99.1....se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación posible a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

99.2....que se encuentre sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.

99.3.... el informe técnico debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.

- Mediante Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se presenta los lineamientos técnico y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

6.4. DEL INFORME TÉCNICO

a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales conforme lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.

b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquello que impliquen un probable riesgo de afectación.

b) Análisis

- A través INFORME N° 5-2021-SDPCIC-JGA/MC, se indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica ha realizado labores de inspección en campo para fines de corroborar la afectación producto de actividades antrópicas vinculadas a la extracción de material agregados no metálicos (uso de cantera) y formación de vías carrozables dentro del Paisaje Arqueológico Carhuaz, el cual cuenta con una propuesta de polígono, sin declaratoria patrimonial ni plano perimétrico aprobado.

- Del INFORME DE INSPECCION N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, se indica que el Paisaje está conformado por geoglifos y una abundante dispersión de material cerámico con diseños.

- De acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se cumple con adjuntar lo siguiente:

- Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico con el Informe de Inspección N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, en cumplimiento de la Ley del Sistema de la Gestión Documental (D.L. N° 822-2008) y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Fotografías.
- Datos para la propuesta de protección provisional comprendido por 14 vértices.
- Del Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico, se sustrae la siguiente información:
 - Que el área del paisaje arqueológico, su entorno y paisaje propio, ha sido afectado producto a la generación de canteras y vías carrozables
 - Que el patrón de dispersión de cerámica ha sido afectado



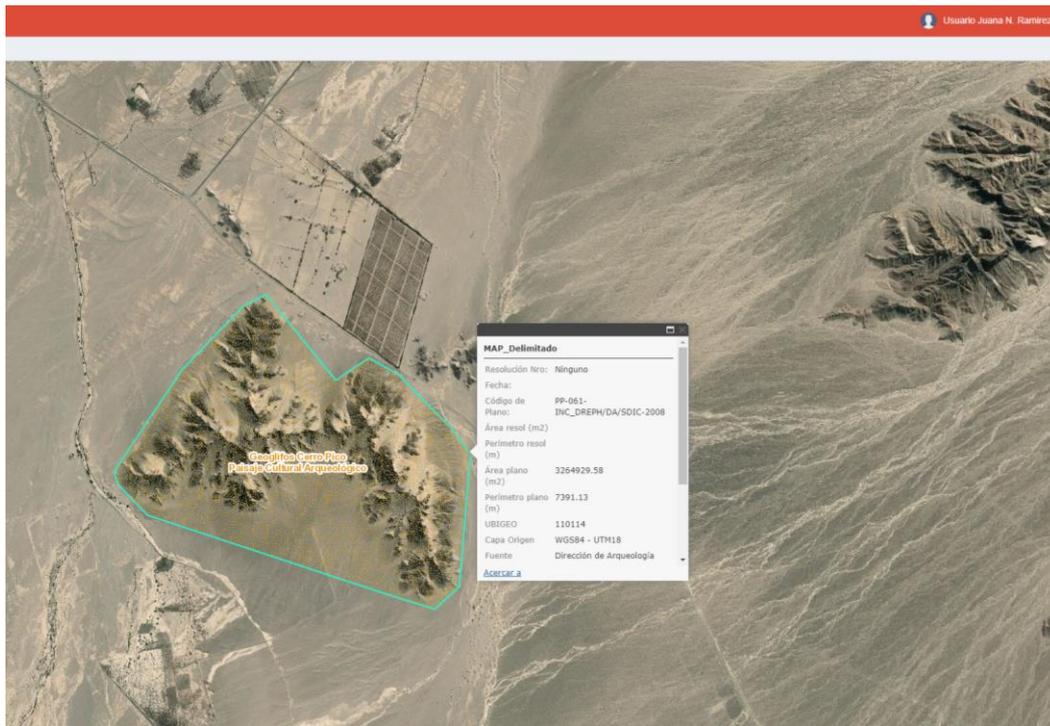
Foto 03: Maquinaria pesada (retroexcavadora), ya paralizada- Nótese las huellas de los neumáticos en el lugar.

c) De la Base de Datos Gráfica

- El Paisaje Arqueológico Cerro Pico, cuenta con propuesta de delimitación generado en el año 2008, con denominación Paisaje Cultural Arqueológico Geoglifos del Cerro Pico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



- Asimismo se puede identificar que la propuesta proporcionada mediante cuadro técnico del Informe de Inspección N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC corresponde en área y perímetro con el polígono antecedente del año 2008, el cual integra un conjunto de espolones donde, a través del informe de inspección, se infiere que se hayan las evidencias de geoglifos.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

d) Opinión sobre la Determinación de Protección Provisional

- El reporte de afectación y solicitud se remite a la que suscribe en fecha 01.02.21, siendo derivado al área de ingeniería en fecha 03.02.21 para efectos de elaborar el respectivo Plano de Protección Provisional.
- En consideración de los hechos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se opina que es necesario desarrollar las medidas administrativas que permita defender con base legal el Paisaje Arqueológico Cerro Pico, en ese sentido se recomienda establecer la medida provisional para su defensa de acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.
- Finalmente cabe precisar que el Plano de Protección Provisional se remite a la que suscribe en fecha 09.02.21.

e) Conclusiones y Recomendaciones

- El Paisaje Arqueológico Cerro Pico, no cuenta con declaratoria patrimonial ni plano perimétrico aprobado, solo con una propuesta de polígono generada en el año 2008. De acuerdo a la información cursada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la integridad del Paisaje Arqueológico que integra geoglifos, se encuentra afectado por actividades antrópicas con fines de extracción de minerales (uso de cantera) y formación de vías carrozables. Asimismo la DDC Ica cumple con remitir los documentos de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
- Se recomienda proceder con la determinación de protección provisional en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17 y RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018, consignado el nombre para el monumento Paisaje Arqueológico Cerro Pico de acuerdo a la vigente declaratoria patrimonial, y considerando el plano adjunto con código: PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84
- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a la propuesta remitida por la DDC Ica mediante Memorando N° 81-2021 DDC ICA/MC del 27.01.21.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe al área de Geomática de esta Dirección para fines de ingresar la propuesta de delimitación del MAP al SIGDA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documentos adjuntos en versión digital:

- INFORME N° 5-2021-SDPCIC-JGA/MC
- INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC
- Memorando N° 81-2021 DDC ICA/MC
- Plano PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

JRG
cc.: cc.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 002- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jeanette Agueda Gutierrez Achulla				
RNA N°	AG-1027				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	06	01	2021	HORA DE CULMINACION	14:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	06	01	2021	 FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Yauca del Rosario
Coordenadas (s) Referencial (es)	426040.00E/8407482.00
Acceso/vías	Desde la ciudad de Ica, es a través de la Carretera Panamericana Sur, se toma un desvío hacia el lado izquierdo por la carretera hacia el distrito de los Aquijes, se continua por la carretera con dirección al Santuario de Yauca. Antes de llegar a Dicho Santuario se continua con dirección hacia el sector de Quilque.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		En la ladera de las colinas se observa algunos fragmentos de cerámica.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			



1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana			Compuesto por geoglifos asociado a fragmentos de cerámica.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico Cerro Pico
b)	Descripción del MAP	<p>Cerro pico es un espolón rocoso con rocas volcánicas disgregadas dispersas en su superficie; en ciertos sectores está cubierto por depósitos eólicos de arena. En sus laderas y partes bajas se distribuyen varios geoglifos antropomorfos, zoomorfos y ornitomorfos Paracas tardío, así como geoglifos lineales /líneas y trapezoides) Nasca. En la planicie se aprecia abundantes concentraciones de fragmentos de cerámica.</p> <p>1. Ruben García (2013):: <i>Paracas nuevas evidencias, nuevas perspectivas- Boletín de Arqueología PUCP N° 17.</i></p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		Excavación y remoción para la extracción de material agregados no metálicos en la media falda del cerro Pico. Este accionar ha provocado el alto tránsito de vehículos pesados por distintas partes generando la exposición de la capa subyacente de color blanquecina. Alterando notablemente la composición original del sitio y su entorno paisajístico. Los trabajos no contaron con la autorización del Ministerio de Cultura.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Malo. Excavación y remoción para la extracción de agregados en la media falda del cerro Pico.				
Fragilidad	Los geoglifos son muy fáciles de hacer, en este caso han ido amontonando unos cúmulos de piedra pequeñas de cerro, que van con direcciones a las partes altas de las colinas. El solo hecho de que los vehículos a traviesan por el lugar alteran notablemente su composición. Debemos entender que los geoglifos y las pampas y cerros sobre las cuales se asientan están íntimamente ligada, es algo así como el lienzo y la pintura no deben ni pueden tratarse de manera separada. En tal sentido su fragilidad es muy alta.				

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)



	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

N° de plano (de ser el caso1): PP-061-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de extracción de material agregados no metálicos con maquinaria pesada y volquetes. Este accionar ha provocado el alto tránsito de vehículos pesados por distintas partes generando la exposición de la capa subyacente de color blanquecina. Alterando notablemente la composición original del sitio y su entorno paisajístico.
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias,		

herramientas, elementos y/o Accesorios:	
--	--

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Foto 01: Detalle de las huellas de los neumáticos dejados en el lugar. Nótese los vehículos (volquetes) trasladando el material agregado extraído.



Foto 02: Vista de los montículos de tierra. Nótese hacia el fondo las cretas de los cerros donde se emplazan los geoglifos.



Foto 03: Maquinaria pesada (retroexcavadora), ya paralizada- Nótese las huellas de los neumáticos en el lugar.



Foto 04: Maquinaria pesada (retroexcavadora) y volquetes paralizados por el equipo de Defensa. No obstante, nótese la zaranda y la intensa excavación.



Foto 05: Vista de uno de los geoglifos de Cerro Pico. Imagen de Carls Choquehuaccha.

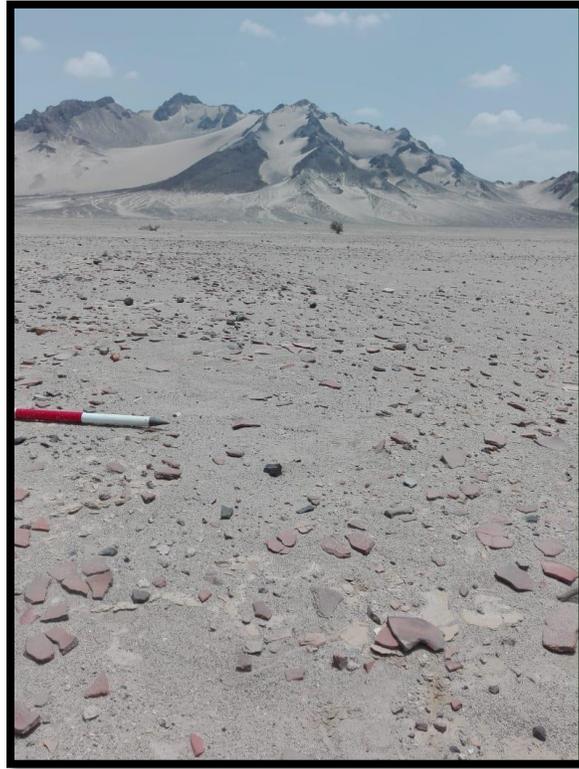


Foto 05: Fragmentos de cerámica sobre la planicie próxima a Cerro Pico. Imagen de Carls Choquehuaccha.



Foto 06: Fragmentos de cerámica con diseño. Imagen de Carls Choquehuaccha.

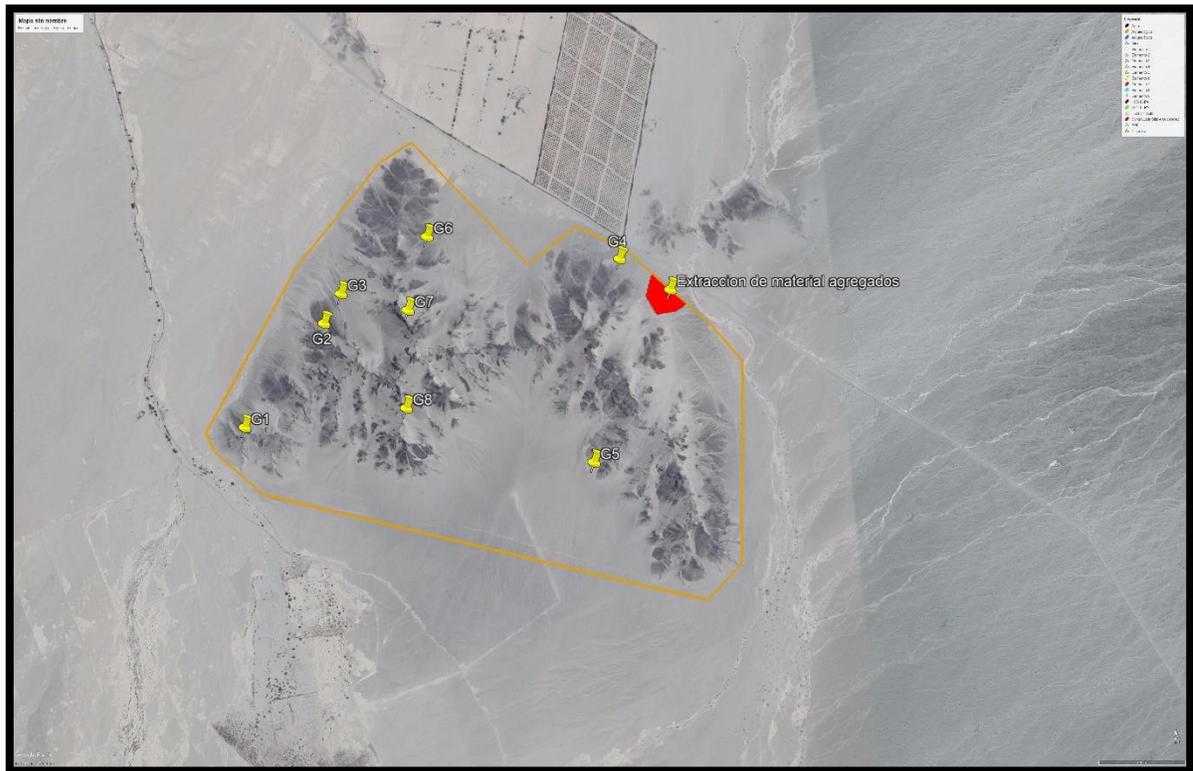


Figura 01: Vista satelital del paisaje arqueológico Cerro Pico. Polígono color rojo trata de la afectación como consecuencia de la extracción de material de agregados.

